

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23.º Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 26 de Junio)

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes DON JAIME y DOÑA BEATRIZ, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La reorganización de las Juntas provinciales y locales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, creadas en virtud de la ley de 12 de Agosto de 1904, regidas por el Reglamento de 24 de Enero de 1908 y dotadas ya de los medios económicos que les concede la ley de Presupuestos vigente, exige que emprendan una activa y fructífera labor, armonizándose sus tareas con las del Consejo Superior dependiente del Ministro de la Gobernación, que suscribe, Presidente nato de dicho Consejo. Para obtener los debidos resultados, las Secciones creadas en dichos organismos deben ocuparse activamente de los asuntos referentes á sus especiales cometidos para su más rápida resolución.

La eficacia de la ley estriba en aunar las iniciativas generosas de todos los hombres de buena voluntad con la acción oficial, siendo indispensable para ello que las Juntas de distrito y barrios organizadas en las capitales de provincia y pue-

blo de grande vecindario, dependientes de las Juntas provinciales de Protección, así como las meritorias Sociedades benéficas de índole privada coadyuven á la difícil tarea protectora, por lo cual deben establecerse íntimas relaciones entre aquellas y éstas, sin menoscabo de su independencia, á fin de hacer resaltar su notoria importancia y nobles fines protectores.

Urge asimismo implantar los servicios de inspección y vigilancia que señala el Reglamento de Puericultura de 12 de Abril de 1910, así como preparar la creación del Instituto Nacional de Maternología y Puericultura con sucursales en las capitales de provincia para la completa aplicación de la ley.

Fundado en las consideraciones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1911.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

En atención á las razones que proceden y á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría General del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, organizada con el personal auxiliar necesario, constituirá la Sección técnico-administrativa del Consejo para el despacho de los asuntos que la encomienden el Pleno, las Secciones y el Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y con arreglo á los artículos 20 y 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1908. Serán Jefe y Subjefe, res-

pectivamente, el Secretario general y el Vicesecretario nombrado por la Comisión ejecutiva para sustituir á aquél en ausencias y enfermedades. Ambos procederán siempre del Consejo, el cual determinará las condiciones y aptitud del personal auxiliar, redactando los reglamentos de orden interior que estime convenientes, pudiendo acordar la concesión de dietas ó gratificaciones á dicho personal dentro de los créditos del presupuesto. De estas propuestas se dará conocimiento al Ministro de la Gobernación, para que éste pueda determinar el personal de plantilla del Ministerio que las necesidades del mismo permitan, y los demás nombramientos recaerán en personas que reúnan las condiciones exigidas en cada caso y que no pertenezcan á ninguna otra dependencia oficial.

Art. 2.º Las Secciones del Consejo, con la cooperación de la Secretaría General, se ocuparán activamente en los asuntos á que hacen referencia los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, á fin de contribuir al cumplimiento del artículo 8.º de la Ley, relativo á la confección de Memorias que señalen los resultados obtenidos por la aplicación de la misma. Cada Sección designará un Ponente, facultado para resolver, de acuerdo con la Secretaría General, los asuntos de competencia de aquélla, á fin de proponer al Ministro las resoluciones urgentes, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo en las reuniones periódicas que éste celebre. La Comisión ejecutiva del Consejo queda facultada para resolver ó proponer en iguales términos en los asuntos que corresponden á ésta.

Art. 3.º Las Juntas de distrito y barrios organizadas en las capitales y pue-

blo de gran vecindario, con arreglo al artículo 31 del Reglamento de 24 de Enero de 1908, dependerán de las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, las cuales comunicarán trimestralmente á la Secretaría general del Consejo Superior la relación de los trabajos realizados, así como los datos estadísticos pertinentes á aquéllos. Las Sociedades benéficas que existan en la actualidad, ó se creasen en lo sucesivo, dedicadas á la protección de la infancia y represión de la mendicidad, así como las personalidades que éstas designaren, serán consideradas como Auxiliares gratuitos del Consejo y de las Juntas locales, estableciéndose entre ellas las debidas relaciones, sin menoscabo de su independencia, á fin de contribuir al más eficaz cumplimiento de la Ley de 23 de Julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de dieciséis años, y Leyes de 26 de Julio de 1878 y 13 de Marzo de 1900 referentes al trabajo de los niños en espectáculos públicos, fábricas y talleres. Los actos meritorios por aquellas Sociedades ó personalidades realizados se publicarán en el órgano oficial del Consejo y en los *Boletines oficiales*.

Art. 4.º El Consejo Superior y la Comisión ejecutiva entenderán en todo lo referente á la mendicidad en general, proponiendo á la Superioridad las medidas ó reformas que la experiencia aconseje para contribuir á la extinción de este mal social en los diversos aspectos del problema.

Art. 5.º El Consejo Superior confeccionará los modelos de impresos y libretas para las nodrizas, proponiendo al Ministro, en plazo breve, los medios conducentes para crear el Instituto Nacional de

Maternología y Puericultura á que hace referencia el Real decreto de 12 de Abril de 1910, cuyo Reglamento organiza en toda España los servicios de inspección y vigilancia protectora que corresponden á dicho Consejo y á las Juntas provinciales, centralizados en la Sección Técnico-Administrativa dependiente de la Secretaría general.

Art. 6.º El Consejo Superior y las Juntas provinciales de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad procederán desde luego á aplicar los artículos 18 y 23 del Real decreto de 24 de Enero de 1908, proveyendo las vacantes que resultasen en la forma que el mencionado precepto determina. Una vez completado el número de Vocales que han de formar la Corporación, se procederá á nueva elección para las Secciones y Comisión ejecutiva.

Art. 7.º Los nuevos nombramientos de Consejeros é individuos de las Juntas á que hace referencia en el Real decreto de 24 de Febrero de 1908, serán siempre hechos por el Ministro de la Gobernación á propuesta del Consejo Superior, acompañando la relación de méritos de cada uno de los candidatos.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan á lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Palacio á diecinueve de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Antonio Barroso y Castillo*.

(«Gaceta» 25 Junio 1911)

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Córdoba, por su acendrado patriotismo, acudiendo solicitada en todas ocasiones al alivio del necesitado, dando cariñosa hospitalidad á cuantos la necesitan, y excediéndose siempre en el agasajo, en la consideración y en la afabilidad con que especialmente recibe al elemento armado; á propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder á la expresada ciudad de Córdoba el título de Muy Hospitalaria.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Antonio Barroso y Castillo*.

(«Gaceta» 25 Junio 1911)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaria.—Negociado 1.º

Núm. 2.150

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 22 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cabra contra acuerdo de esa Comisión provincial declarándolos personalmente responsables por débitos del primer trimestre del año actual al contingente provincial, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL

de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica para conocimiento de las partes interesadas, según previene el Reglamento de 22 de Abril de 1890. Córdoba 27 de Junio de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Núm. 2.144

Debiendo enagenarse en pública subasta y por pujas á la llana una burra que se halla en depósito en el Asilo de Madre de Dios, de esta ciudad, por haber aparecido sin dueño conocido en la demarcación del puesto de la Guardia civil del barrio del Espíritu Santo, Campo de la Verdad, la cual ha sido apreciada pericialmente en la cantidad de 150 pesetas, señálase para la celebración de dicho acto, que tendrá efecto en el despacho oficial de esta Alcaldía, á las doce del día 5 del próximo mes de Julio, debiendo el licitador una vez verificado el remate entregar el importe del precio por el que le sea adjudicada expresada caballería.

Córdoba 23 de Junio de 1911.—José García Martínez.

FUENTE TOJAR

Núm. 2.135

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de este Ayuntamiento respectivas al pasado año de 1910, y fijadas por la Corporación, previa censura del señor Regidor Síndico, por acuerdo de la misma quedan expuestas al público en la Secretaría capitular, por término de quince días, á contar desde hoy, según dispone la vigente ley Municipal, para que dentro de dicho plazo puedan examinarse por cuantas personas las deseen y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Fuente Tojar 21 de Junio de 1911.—Antonio Sánchez.

LUCENA

Núm. 2.124

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena en el mes de Abril de 1911.

Sesión ordinaria del día 3

Presidente, el primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental don Antonio del Pino Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 5

Presidente, el señor Alcalde accidental don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior, y después de varias preguntas de un señor Concejale, se adoptaron los acuerdos siguientes:

1.º Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y partes médicos de la precedente semana, y de los relativos al estado de los servicios y comportamiento del personal durante la segunda quincena de Marzo último.

2.º Quedó enterada asimismo de haberse recaudado é ingresado en el transcurso de dicha quincena 284.99 pesetas por el arbitrio sobre degüello de reses; 171 con 10 por el de puestos públicos, y 46 con 50 y 54 con 50, respectivamente,

por ocupación de los locales de la carnicería y pescadería; y durante todo el mes de Marzo citado 67 pesetas por arbitrio sobre degüello de cerdos; 154 con 50 por el de pesos y medidas de uso voluntario; 318 con 50 por derechos de enterramientos en el cementerio; 10 pesetas por guías para caballerías, y 7 idem por expedición de certificaciones.

3.º Se aprobaron á los efectos de su pago los gastos de la cárcel del partido en el mes anterior, que por socorros á presos pobres, material para el establecimiento y medicinas, se elevan á la suma de 168.05 pesetas.

4.º Se aprobaron del propio modo los siguientes gastos: 1.383.60 pesetas por los jornales devengados en Marzo último por la guardia municipal, portero y otros dependientes subalternos; 40 con 87 por los de los matarifes; 62 con 50 por cisco para la calefacción de las oficinas en el propio mes; 50 con 65 y 8 con 35 por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría; 14 con 50, 2 con 75, 4 con 25 y 2 con 25 por impresos y material de escriptorios para las mismas; 17 con 25 y 6 con 25 por idem para el servicio especial de quintas; 7.25 pesetas por un talonario de recibos para enterramientos; 6 con 55 por petróleo y otros gastos menores en la Casa Consistorial, y 30 con 50 por un viaje del apoderado del Ayuntamiento á la capital de la provincia.

5.º Se aprobó el proyecto de distribución de fondos para Abril hasta en cantidad total de 40.909 pesetas.

6.º Enterado el Ayuntamiento de la liquidación publicada por la Hacienda de los recargos municipales sobre las contribuciones directas y aplicación de las 34.788.24 pesetas que ofrece de sobrante después de satisfechas las obligaciones de primera enseñanza, á bonificar en igual suma el vigente cupo de consumos, se acordó consultar antecedentes y la Real orden de 30 de Marzo anterior, para apreciar si dicha liquidación perjudica los intereses del Municipio, y que se reclame en tal caso contra ella.

7.º Se aprobó la nueva sustitución del Médico titular don Juan Bujalance Romero, confiada por éste al Licenciado don Aurelio Amaro y Pérez.

8.º No se tomó en consideración una instancia del Concejal señor López acerca de diecisiete particulares que la misma contiene, facultándose, no obstante, á la presidencia para llevar á efecto ó proponer la ejecución de los que, entre ellos, estime convenientes al interés público.

9.º Se acordó, por último, asistir cual de costumbre, en corporación, á las fiestas religiosas de Semana Santa, autorizándose á la Alcaldía para satisfacer los gastos que con tal motivo se originen.

Sesión ordinaria del día 10

Presidente, el señor Alcalde accidental don Antonio del Pino Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 12

Presidente, el señor Alcalde accidental don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó en votación nominal el acta de la anterior y se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y de los partes médicos correspondientes á la semana última.

2.º Se aprobó el nuevo repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para el año actual.

3.º Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse aprobado por el Tribunal de Cuentas del Reino la de caudales de este Municipio correspondiente al ejercicio económico de 1887-88, rendida por el Depositario que fué don Francisco Alvarez de Sotomayor.

4.º Se aprobó el balance de las operaciones de contabilidad hasta 31 de Marzo anterior, que arroja una existencia de 54.101.40 pesetas, disponiéndose su publicación en el periódico oficial de la provincia.

5.º Se aprobó igualmente la cuenta municipal respectiva al primer trimestre del corriente año, ofreciendo como sobrante la misma citada cantidad; disponiéndose también su publicación en la propia forma.

6.º Se aprobaron asimismo las relaciones de bagajes á guardia civil y presos pobres, y de socorros á estos, en el trimestre anterior, disponiendo se eleven originales á la Excmo. Diputación provincial interesándole el reintegro de las 170 pesetas á que en junto ascienden.

7.º Se aprobaron también las facturas de medicinas invertidas en la asistencia domiciliaria durante el mes anterior, disponiéndose la forma en que debe verificarse su pago.

8.º Con vista de una comunicación del Alcalde pedáneo de Jauja, y de una instancia del Licenciado don Manuel Moreno Ramírez, se nombró á este médico titular interino de dicha aldea con el aumento de gratificación ya acordado y á condición de residir en aquella, disponiendo la cesación del que venía desempeñando dicho cargo.

9.º Se accedió á la instancia de un vecino pobre sobre aplicación al mismo del medicamento titulado 606.

10.º Con vista de una instancia del farmacéutico don Anselmo Bujalance y accediendo á ella, se acordó por mayoría el pago total de las medicinas invertidas en el servicio de la asistencia domiciliaria á enfermos pobres durante los meses de Enero y Febrero últimos.

Sesión ordinaria del día 17

Presidente, el 5.º Teniente Alcalde don Antonio Córdoba López.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario-supletoria del día 19

Presidente, el señor Alcalde accidental don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó en votación nominal el acta de la anterior, adoptándose después los siguientes acuerdos:

1.º Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y partes médicos de la precedente semana y de los relativos al estado de los servicios y comportamiento del personal durante la primera quincena de este mes.

2.º Quedó enterada asimismo de haberse recaudado é ingresado en este último periodo 224.23 pesetas por el arbitrio sobre degüello de reses; 180.58 por el de puestos públicos en la Plaza de abastos y 43 pesetas y 50.50 pesetas, respectivamente, por ocupación de los locales de carnicería y pescadería.

3.º Se aprobó con ligeras adiciones el extracto de los acuerdos adoptados por

Parte Administrativa de suministros el Ayuntamiento en el mes de Marzo último, disponiéndose su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme está prevenido.

4.º Se aprobó la cuenta de suministros al Ejército, guardia civil y reclutas concentrados, respectiva al pasado mes y ascendente á la suma de 918'49 pesetas, disponiendo se interese del ramo de Guerra el oportuno reintegro, conforme á instrucción.

5.º Se aprobaron igualmente una cuenta de 128'05 pesetas por arreglo del pavimento de varias calles para el paso de las procesiones de Semana Santa, y otros varios gastos ascendentes en junto á 98'75 pesetas por palmas para el Domingo de Ramos, donativos, ofrendas, etc., ocasionados al Excmo. Ayuntamiento en las pasadas fiestas religiosas.

6.º Se facultó, por último, para librar contra imprevistos las sumas que puedan necesitarse para terminar la transcripción de censos y otros derechos reales del Municipio en el Registro de la propiedad, para en caso que se hayan agotado ó que se agoten las 10.000 pesetas consignadas á tal objeto en el presupuesto ordinario del año en curso, y que se soliciten genéricamente por el encargado señor Montes las transcripciones todas que por olvido ó por cualquier otra causa no hayan sido objeto de solicitud especial.

Sesión extraordinaria del día 22

Presidente, el señor Alcalde accidental don Antonio del Pino Hidalgo.

Dada cuenta oficial del fallecimiento del digno Alcalde-presidente don Joaquín Díaz Ramírez, ocurrida en la madrugada anterior, y después de dedicarse á la memoria del mismo sentidísimas frases de elogio por sus esclarecidas dotes personales y por su envidiable gestión al frente de la Alcaldía, se acordó hacer constar el sentimiento unánime de la Corporación por la lamentadísima pérdida de su malgrado y querido Alcalde; que una comisión de su seno trasmita el pésame del Ayuntamiento á la señora viuda y al padre del finado; asistir en corporación y bajo mazas al entierro de éste, depositando una corona con expresiva dedicatoria del Ayuntamiento sobre la caja mortuoria de aquél; distribuir una limosna de pan á los pobres del peculio particular de los señores Concejales y de los amigos del difunto que quieran asociarse á la ejecución de este propósito; colocar una lápida conmemorativa en la casa donde naciera el señor Díaz Ramírez, y dar el nombre de éste á la actual calle de las Torres; dándose, por último, un amplio voto de confianza á la presidencia para el cumplimiento de los anteriores particulares y para ampliarlos en su caso, inspirándose en el sentir unánime de la Corporación.

Sesión ordinaria del día 24

Presidente, el señor Alcalde accidental don Antonio del Pino Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinario supletoria del día 26

Presidente, el señor Alcalde accidental don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la extraordinaria anterior, ratificándose las resoluciones que contiene, y después de varias preguntas del señor López, de reiterarse el sentimiento de la Corporación con motivo del

reciente fallecimiento del Alcalde-propietario señor Díaz Ramírez, y de hacerse constar la satisfacción de aquella por sucederle en el cargo persona de tantos merecimientos como el señor Pino é Hidalgo, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y de los partes de los facultativos titulares correspondientes á la semana última.

2.º Se aprobaron, á los efectos de su pago, un recibo de 58 pesetas por pólizas para el reintegro de actas del excelentísimo Ayuntamiento y de la Junta municipal en el trimestre anterior; una cuenta de 8 pesetas por encuadernar el padrón de cédulas personales del corriente año, su copia y la lista cobratoria del mismo; una factura de 23 pesetas por papel común para solicitudes de transcripción de Censos en el Registro de la propiedad; otra de 60 pesetas por la corona fúnebre depositada en nombre y con expresiva dedicatoria del Ayuntamiento sobre la caja mortuoria del difunto Alcalde señor Díaz Ramírez, durante el entierro de este; y un recibo de 2'50 pesetas por los jornales de los maceros que acompañaron á la Corporación en dicho acto.

3.º Se reeligieron para el mes de Mayo las actuales comisiones inspectoras de la Plaza de abastos y del matadero público, otorgando un expresivo voto de gracias á los señores Concejales que vienen constituyéndolas hace meses.

4.º Aprobándose, por último, una proposición escrita del Síndico 1.º señor Ruiz Onieva, y para perpetuar la memoria del preclaro lucentino Excmo. señor don Francisco de Paula Chacón Valdecañas, Conde de Prado Castellano, se acordó por unanimidad dar el nombre de este á la actual Plaza del Coro, facultando á la presidencia para librar y satisfacer los gastos que originen la ejecución de este acuerdo.

Lucena 3 de Mayo de 1911.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión supletoria celebrada en la tarde de ayer.

Lucena 11 de Mayo de 1911.—El Secretario, José Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio del Pino.

LUCENA

Núm. 2.132

Año económico de 1911.—Mes de Junio

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 4.759 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de Seguridad, 1.250 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 4.000 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 2.010.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.800 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 500 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 1.200.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas, 24.000 pesetas.

CORDOBA

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00.

Capítulo 11.—Imprevistos, 500 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas, 500 pesetas.

Suma total, 40.609 pesetas.

En Lucena á primero de Junio de mil novecientos once.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio del Pino.

La precedente distribución de fondos, ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en su sesión ordinario-supletoria de la tarde de hoy.

Lucena 7 de Junio de 1911.—El Secretario, José Alvarez.—El Alcalde, Antonio del Pino.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.137

Don José Aragonés Champín, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en los autos tercera de dominio que después se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

Sentencia.—En la villa de Hinojosa del Duque á doce de Junio de mil novecientos once, el señor don José Aragonés Champín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de don Dionisio de la Helguera y Valero, vecino de Belalcázar, jornalero, representado por el Procurador don Juan Tocados González y defendido por el Letrado don Manuel Gallego Sánchez, contra don Juan Giménez Rey, á quien representó y defendió, respectivamente, el Procurador don Pedro Prados Moreno y el Abogado don José Ortiz Torrico, hoy contra sus herederos doña Encarnación Expósito, conocida por los apellidos de García Amor; don Pedro José, propietario; doña Casilda y doña María Giménez González, doña María de la Concepción y Petra Paula Giménez García, todos vecinos de la expresada villa de Belalcázar, á excepción de doña Casilda, que lo es de Pueblo del Terrible, representados por el Procurador don Gregorio Pedro Matías Prados Ramos y defendidos primeramente por el Letrado don Gregorio Prados Ramos y después por el Abogado don Domingo de Angulo y Gorri, y contra don Nicolás de la Helguera Valero, vecino de la expresada villa de Belalcázar, jornalero, que fué representado por el Procurador don Antonio Murillo Rubio y defendido por el Letrado don Angel Delgado y Delgado y se encuentra en la actualidad declarado en rebeldía; sobre tercera de dominio de bienes embargados al último en autos ejecutivos seguidos en este mismo Juzgado á instancia del don Juan Giménez, contra el don Nicolás de la Helguera.

Fallo: que desestimando las dos excepciones propuestas por la parte demandada y ejecutante, debo declarar y declaro no haber lugar á la presente tercera de dominio entablada por don Dionisio de la Helguera, en nombre del abintestado don Nicolás de la Helguera Trucios y doña Candelaria Valero, como uno de los herederos del mismo, y en su consecuencia que debo mandar y mando siga ade-

lante la ejecución que por don Juan Giménez Rey (hoy sus herederos), se estaba tramitando contra don Nicolás de la Helguera Valero, y cuya tramitación fué suspendida por haberse entablado la presente tercera, á cuyo efecto tan luego como sea firme esta sentencia se pondrá testimonio de la misma en dichos autos ejecutivos, para proceder en los mismos con arreglo á derecho. Y que debo condenar y condeno á dicho demandante don Dionisio de la Helguera Valero al pago de todas las costas causadas en el presente juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don Nicolás de la Helguera Valero se publicará en los estrados de este Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Aragonés Champín.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Nicolás de la Helguera Valero, pongo el presente que firmo en Hinojosa del Duque á veinte de Junio de mil novecientos once.—José Aragonés.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

CÓRDOBA

Núm. 2.145

Don Fabián Ruiz Briceno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que en los primeros meses del año de mil novecientos nueve les sustrajera el procesado Juan Rodríguez Baena cierta suma en billetes del Banco de España y otros efectos, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de hacerle entrega de lo ocupado, caso de justificar su pertenencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veintiseis de Junio de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

POSADAS

Núm. 2.147

Don Manuel Heredia Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la caballería cuya reseña después se expresará, que fué hurtada de la finca llamada Alguacil, término de La Carlota, la noche del siete del actual, cuyo animal es propio de doña Josefá Amaya Castellano; y caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número setenta y seis del corriente año con motivo de expresado hecho.

Dado en Posadas á veinte y tres de Junio de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

Reseña

Una rucha rucia oscura, mediana, de dos años de edad, con la cara canosa y herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

BAENA

Núm. 2.136

Don Rodrigo Cubero y Villarreal, Juez de instrucción é interino de este partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de las caballerías cuyas señas se dirán, intervenidas á los vecinos de este pueblo Rafael de la Cruz Expósito y Lorenzo de la Morena Arrabal, por considerarse de elegítima procedencia, existiendo indicios bastantes para sospechar que hayan sido hurtadas quizás por la parte de Osuna, á fin de que comparezcan ante este Juzgado provistos de la debida documentación que acredite su cualidad de tales dueños, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Baena á veintiseis de Junio de mil novecientos once.—Rodrigo Cubero.—El Secretario, José Santano.

Señas

Un mulo capón, castaño, marcado, de dieciseis años de edad, sin hierro, con experabanos en los dos pies.

Una burra pelo rucio oscuro, sin hierro, menos de marca, con hormiguilla en los dos pies, más en el izquierdo, de dieciocho años de edad.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.146

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación del semoviente que al final se reseñará, sustraído á Vicente Carretero Benítez la noche del doce al trece de Junio actual de la dehesa de la Rubia, término de Belmez, y de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare, si no acredita su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Una burra de catorce á quince años, pelo rucio, tuerta del derecho y un bulto en el espinazo.

Dada en Fuente Obejuna á veintitres de Junio de mil novecientos once.—José James.—El Oficial, Antonio Ríos.

BELMEZ

Núm. 2.149

Cédula de citación

En el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado contra Sebastián Gálvez González, de cuarenta y tres años, natural de Aguilar y vecino de Pueblonuevo del Terrible, en el año mil novecientos tres, sobre hurto, el señor Juez municipal de esta villa se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del mencionado juicio el día cinco del próximo mes de Julio y hora de las diez, mandando citar á las partes y señores Adjuntos, y al denunciado Sebastián Gálvez González por medio de la presente, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Belmez veintiseis de Junio de mil novecientos once.—El Secretario, Esteban Mallén.

CÓRDOBA

Núm. 2.140

Don Francisco Sousa Ruiz, primer Teniente de caballería, Juez militar eventual de la Plaza de Córdoba.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento en el Hospital Militar de esta Plaza del Capitán de infantería de la zona de Jaén, número 15, don Fernando Gil de Aballe, natural de Toledo y casado, en donde murió sin testar, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, calle de San Pablo, número cincuenta y tres, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este llamamiento en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Junio de mil novecientos once.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco Sousa.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.148

GARCIA y GARCIA Francisco, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Albox (Almería), casado, jornalero de cincuenta y ocho años, con instrucción; y GARCIA MARTOS Antonio, hijo de Francisco y de Isabel, natural de La Rambla de Albox (Almería), soltero, jornalero, de veinte años y sin instrucción, que tuvieron su último domicilio en Córdoba; procesados en causa contra ellos seguida por hurto; comparecerán, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de la presente en los periódicos oficiales en que se ha mandado insertar, ante este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para constituirlos en prisión y practicar otras diligencias, á cuyo fin se citan, llaman y emplazan. Al propio tiempo se interesa á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de tales procesados, y caso de ser habidos sean puestos, en calidad de presos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido. Dada en Montoro á veintitres de Junio de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Luis Rodríguez.—El Secretario, Licenciado, José Benítez Lara.

Núm. 2.127

MOLINA SERRANO Rafael (a) Confitero, hijo de Rafael y de Rafaela, natural de Córdoba, soltero, confitero, de catorce años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de instrucción de Posadas.

Núm. 2.095

MUÑOZ SALAMANCA Manuel, domiciliado últimamente en Doña Mencía; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Jaén.

Núm. 2.108

RAJAS VILLARROEL don Valeriano; domiciliado últimamente en Ocaña y Madrid, respectivamente; comparecerá, en término de diez días, siguientes al de la inserción del presente, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por estafa instruida por este dicho Juzgado de instrucción.—Pozoblanco 21 de Junio de 1911.—El Juez de instrucción, Froilán R. Maquivar.

Núm. 2.121

ROMERO PRADOS Eugenio, hijo de Francisco y Carmen, natural de la Granja (Badajoz), soltero, jornalero, de veinte y tres años; domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible; procesado por el delito de estafa; comparecerá, en término de veinte días, ante el Gobierno Militar de Sevilla.—Sevilla veinte y tres de Junio de 1911.—El Teniente Coronel Juez, Juan Rivera.

Núm. 2.128

FERRER CASANOVA Rafael, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), para contestar á los cargos que le resultan en la causa número ochenta y tres del corriente año, seguida por estafa por viajar sin billete.

Núm. 2.029

TAPIA MARIN Manuela, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de Aguilar (Córdoba), á contestar los cargos que le resultan en la causa número sesenta y ocho del corriente año, por estafa por haber viajado sin billete con dos niños.

Núm. 2.130

Desconocido que viajó sin billete en el mes de Febrero de mil novecientos cinco; comparecerá ante el Juzgado de Aguilar (Córdoba), á contestar los cargos que le resultan en el sumario número noventa y tres del corriente año que se sigue por estafa.

Núm. 2.138

ALMIRÓN TREVIÑO Francisco, de veinte y tres años, soltero, sacristán, domiciliado últimamente en Córdoba; procesado en causa por robo; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en expresado sumario.

Núm. 2.139

PEREZ BERROCAL Don Antonio, domiciliado últimamente en la línea de Peñarroya á Fuente del Arco como ambulante de Correos; comparecerá, en término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente, ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa por supuesta sustracción de metálico, instruida por este dicho Juzgado, con el número cincuenta de P año actual.—Pozoblanco veinticinco de Junio de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Froilán R. Maquivar.

Parque Administrativo de suministro DE CÓRDOBA

Núm. 2.143

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 7 de Julio próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno SUBSISTENCIAS

- Harina: De 1.ª superior, de trigo.
- Leña: De jaras y seca.
- Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.
- Paja: De trigo y cebada de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

- Petróleo: De 1.ª clase.
- Jabón: De aceite de oliva.
- Carbón de cok: Lavado, desprovisto de agua y perfectamente limpio.
- Id. del vegetal: De buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.
- Leña: De olivo y completamente seca.
- Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos. Córdoba 26 de Junio de 1911.—El Comisario de Guerra Director, José Oliver.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Cementos

De buena calidad, se venden en los Almacenes de los señores Carbonell y Compañía á 65 y 63 pesetas la tonelada, según clase.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6